

PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : YENNY CRISTINA MARTÍNEZ ROMERO
DEMANDADO : HEREDEROS DE JULIÁN ANDRÉS GARZÓN PULIDO
RADICADO : 2017-00279
ASUNTO : SENTENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio, veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

SENTENCIA No. 064.

ASUNTO

Procede el Juzgado a dictar sentencia anticipada en el presente proceso, al no existir oposición a las pretensiones de la demanda, y al no encontrarse pruebas pendientes por practicar dentro del presente asunto de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, que por medio de apoderado presentó la señora YENNY CRISTINA MARTÍNEZ ROMERO, respecto de la menor SARA VICTORIA MARTÍNEZ ROMERO.

ANTECEDENTES:

La señora YENNY CRISTINA MARTÍNEZ ROMERO manifiesta que existió entre ella y el señor JULIÁN ANDRÉS GARZÓN PULIDO, unión marital de hecho desde el día 27 de mayo del 2013 hasta el día 10 de agosto del 2016. Que de esta unión se procreó al menor JULIÁN DAVID GARZÓN MARTÍNEZ, quien a la fecha tiene tres años de edad, así mismo para el mes de junio del 2016 quedó en estado de embarazo del causante Julián Andrés Garzón Pulido, por lo que el día 23 de marzo del 2017 nació la menor SARA VICTORIA MARTÍNEZ ROMERO, sin embargo no pudo ser reconocida por su padre señor JULIÁN DAVID GARZÓN MARTÍNEZ, por cuanto él falleció antes de que naciera, esto es el día 10 de agosto del 2016

La demandante elevó las siguientes **PRETENSIONES:**

Que mediante sentencia se declare que la menor SARA VICTORIA MARTÍNEZ ROMERO nacida el 23 de marzo del 2017 en Villavicencio – Meta, es hija del causante JULIÁN ANDRÉS GARZÓN PULIDO. Que en la misma sentencia se ordene oficiar al Notario Segundo del Círculo de Villavicencio, para que haga la respectiva

PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : YENNY CRISTINA MARTÍNEZ ROMERO
DEMANDADO : HEREDEROS DE JULIÁN ANDRÉS GARZÓN PULIDO
RADICADO : 2017-00279
ASUNTO : SENTENCIA

anotación marginal en el registro civil de nacimiento de la menor SARA VICTORIA MARTÍNEZ ROMERO.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Los presupuestos procesales en este proceso se han cumplido a cabalidad; esto es competencia, demanda en forma, capacidad para ser parte y representación. Además, no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

Se procede a determinar la cuestión fáctica alegada por la parte demandante, conforme a las pruebas para determinar si las pretensiones deben prosperar o no.

Como hecho principal en el que se sustentan las pretensiones de la demanda, se afirma que la menor SARA VICTORIA MARTÍNEZ ROMERO es hija del causante JULIAN ANDRÉS GARZÓN PULIDO, quien no alcanzó a reconocerla civilmente por cuanto falleció antes de que naciera la menor.

El artículo 1º de la Ley 721 de 2001, por medio del cual modifica el Art.7º de la Ley 75 de 1968, dice:

"En todos los procesos para establecer paternidad o maternidad, el juez, de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%".

La Corte Suprema de Justicia ha dicho:

"El dictamen pericial hoy no solo permite excluir sino incluir con grado cercano a la certeza absoluta a quien es demandado como padre presunto. De la prueba crítica, en la que el razonamiento legislativo para inferir la paternidad y autorizar a declararla judicialmente recorre varios caminos (el hecho conocido y probado – v.gr el trato especial de la pareja- el hecho inferido- las relaciones sexuales- y el segundo hecho inferido- la paternidad) se pasa hoy con ayuda de la ciencia a un prueba de los hechos, científica, cual es la de excluir a alguien como padre o la de incluirlo con grado de certeza prácticamente absoluta, mediante análisis y procedimientos técnicos avalados mundialmente y tomados en el estado presente como ciertos e indubitables. Se pasa hoy casi directamente al fin último de las presunciones legales que contempla la ley 75 de 1968; declarar la paternidad o desestimarla..." Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, sentencia del 10 de marzo de 2000.

Siendo las anteriores las premisas normativas que se tendrán en cuenta a efectos de proferir la sentencia, de relieve resulta decantar los hechos probados dentro del presente asunto y así establecer la premisa fáctica del razonamiento que se construye. Para el efecto, pasará el Despacho a realizar el análisis crítico del acervo probatorio recaudado:

DOCUMENTALES:

PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : YENNY CRISTINA MARTÍNEZ ROMERO
DEMANDADO : HEREDEROS DE JULIÁN ANDRÉS GARZÓN PULIDO
RADICADO : 2017-00279
ASUNTO : SENTENCIA

1. Registro civil de nacimiento de la menor SARA VICTORIA MARTÍNEZ ROMERO, nacida el 23 de marzo de 2017 e inscrito en la Notaria Segunda del Círculo de Villavicencio, bajo el indicativo serial número 55562569 y NUIP 1122937613.
2. Registro civil de nacimiento del menor JULIÁN DAVID GARZÓN MARTÍNEZ, nacido el 16 de noviembre del año 2014, e inscrito en la Notaria Cuarta del Círculo de Bogotá D.C., bajo el indicativo serial No. 50574780 y NUIP 1.014.485.130.
3. Registro civil de defunción del señor Julián Andrés Garzón Pulido, donde se especifica que la fecha de defunción es el 10 de agosto del 2016, expedido por la Notaría 20 del Círculo de Bogotá D.C., bajo el indicativo serial No. 09255764.
4. Prueba de ADN:

Al proceso se allegó el dictamen realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, dictamen de estudio genético de filiación y concluyó:

*"... **CONCLUSIÓN:** JULIÁN ANDRÉS GARZÓN PULIDO no se excluye como el padre biológico del (la) menor SARA VICTORIA. Probabilidad de paternidad: 99.9999999999%. Es 1.211.121.069.315,781000 veces más probable que JULIÁN ANDRÉS GARZÓN PULIDO (Fallecido) sea el padre biológico del (la) menor SARA VICTORIA a que no lo sea."*

Debe por tanto el Despacho, en aplicación de las reglas de la sana crítica valorar el acervo probatorio, y la manifestación realizada tanto por el curador ad-litem del menor Julián David Garzón Martínez, hermano de la niña Sara Victoria, y por el curador ad-litem de los herederos indeterminados, quienes no se oponen a las pretensiones, y se atienen a los resultados que arroje la prueba de ADN.

Con la normativa expuesta, dada la contundencia de la prueba científica, sin que la misma haya sido objetada y dado que no existen elementos que generen dudas sobre su veracidad y certeza, la conclusión inequívoca es que el causante JULIÁN ANDRÉS GARZÓN PULIDO es el padre biológico de la menor SARA VICTORIA, razón por la cual mediante este proveído así se le declarará.

Por lo anterior, como es apenas obvio, el nombre de la menor cambiará a efectos de agregar el apellido paterno, razón por la cual en adelante la menor SARA VICTORIA se llamará SARA VICTORIA **GARZÓN MARTÍNEZ**. Se ordenará oficiar para lo de su cargo a la correspondiente Notaría o Registraduría.

Por cuanto no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, no habrá lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley

PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : YENNY CRISTINA MARTÍNEZ ROMERO
DEMANDADO : HEREDEROS DE JULIÁN ANDRÉS GARZÓN PULIDO
RADICADO : 2017-00279
ASUNTO : SENTENCIA

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR que la menor SARA VICTORIA, hija de la señora YENNY CRISTINA MARTÍNEZ ROMERO, es hija del causante JULIÁN ANDRÉS GARZÓN PULIDO.

SEGUNDO. OFÍCIESE a la Notaría Segunda del Circuito de Villavicencio, para que se sirva hacer las anotaciones del caso en el registro civil de nacimiento de la menor SARA VICTORIA, con indicativo serial No. 55562569 y NUIP 1122937613, como hija del causante JULIÁN ANDRÉS GARZÓN PULIDO. En consecuencia la niña quedará inscrita como SARA VICTORIA **GARZÓN MARTÍNEZ**.

TERCERO. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
JUEZ


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 36
del 22 MAY 2018

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaría